



HOJA No 1 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** Entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860.007.336-1, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No 3286 del día 04/12/1957; proferida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO identificado con la C.C. Nro. 19.153.650 de Bogotá D.C, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de Prestación de Servicios Nro. 22 de 2018, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, se trata de una entidad sui generis **o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; 1
- b) 2
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;

¹En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnna.gov.co



HOJA No 2 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. En aplicación de las normas anteriormente señaladas, y en ejercicio de sus facultades legales el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo organizacional, administrativo, presupuestal y financiero, todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales dado el riesgo social que implica el ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y ha acudido a diferentes entes gubernamentales que han emitido en el marco de sus competencias pronunciamientos.

CUARTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 6 de octubre de 2005, mediante comunicación 2005ER11782/13543, expone “...se entiende que los consejos profesionales son entes públicos pertenecientes a la administración pública, sin embargo no hacen parte de la rama ejecutivas del poder público colombiano...” y que “ ...no es competencia de este Departamento Administrativo aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.”

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 9 de mayo de 2007, mediante comunicación 2007EE3560 manifiesta que “para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.”

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 dirigida al Director de Vigilancia Fiscal de la contraloría General de la República y que fuera trasladada al CPNAA por este ente de control, conceptuó que “los consejos profesionales de ingeniería y arquitectura no se enmarcan dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 3 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado³.

La Secretaria General del Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, comunica que “...**el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998.**” (Resalta el **CPNAA**).

Aunado a todo lo expuesto, el 16 de enero de 2019, se radica en el **CPNAA** con el número R-82 el oficio 20183000331821 suscrito por el Asesor Dirección de Empleo Público de la Función Pública en el que se lee que “...según la Ley 64 de 1978 “por el cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesiones auxiliares”, no se establece que la autoridad competente para cumplir con las funciones de inscripción e inspección y vigilancia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ni que está adscrita o vinculada a otra entidad pública, por lo tanto, el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una institución diferente a las enmarcadas en el Campo de Aplicación del SIGEP y no se registra en dicho Sistema.”

QUINTA: Según justificación de modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018, emanada el 07 de febrero de 2018 de la Supervisión del Contrato, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 06 de julio de 2018 aprobaron el Plan Estratégico 2019-2022, para lo cual decidieron abordar dos objetivos y acciones para su logro así:

1. Generar estrategias y consolidar alianzas que nos permitan ser reconocidos como líderes en la promoción del ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable de los arquitectos y profesionales auxiliares

1.1. Acciones Propuestas:

1.1.1. Establecer alianzas con el gobierno, gremios, entidades educativas, sector productivo y social para fortalecer el ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable de los arquitectos y profesionales auxiliares.

1.1.2. Construir instrumentos que contribuyan al ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable.

1.1.3. Implementar estrategias de comunicación para promover el ejercicio ético, idóneo y socialmente responsable y fortalecer el posicionamiento de la marca CPNAA.

³Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1





HOJA No 4 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

2. Implementar procesos innovadores que permitan optimizar la eficiencia de la entidad.

2.1. Acciones Propuestas:

2.2.1. Actualizar de forma permanente la tecnología para ofrecer productos y servicios de mayor calidad.

2.2.2 Adaptar procesos organizacionales a los retos y desafíos que requiera la entidad.

2.2.3 Revisar y actualizar el programa de gestión documental de la entidad.

CUARTA: Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento “*Sistema Gestión de Calidad*”. Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: “*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*”, la cual fue renovada y actualizada a la versión 2015 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte de ICONTEC, debiendo para la presente vigencia trabajar en la transición a la nueva versión de la Norma ISO 9001 (2015).

Esta iniciativa para el desarrollo del componente de Bienestar y Capacitación está determinado por el Decreto 1227 de 2005 que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 en armonía con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998 que atribuye a las diferentes entidades estatales obligaciones en relación con los programas de calidad de vida laboral, la protección y los servicios sociales e incentivos. El área de protección y servicios sociales incluye la ejecución de actividades recreativas, artísticas y culturales, con el ánimo de crear, mantener y mejorar en el ámbito del trabajo las condiciones que favorezcan el desarrollo personal, social y laboral de los trabajadores del **CPNAA**.

Así, para dar cumplimiento a lo señalado el **CPNAA** requirió contratar el servicio de apoyo logístico para el desarrollo de las actividades relacionadas con bienestar social e integración, exámenes de laboratorio, evaluaciones medicas ocupacionales, actividades de promoción y prevención de la salud coaching para asesorar en la planeación estratégica 2019 - 2022, habiéndose adelantado para tal fin el proceso de selección abreviada procedimiento menor CUANTIA No. CPNAA-SA-05-2018 siendo su objeto “*Prestar el apoyo logístico al CPNAA, para el desarrollo de las actividades relacionadas con bienestar social e integración, exámenes de laboratorio, evaluaciones medicas ocupacionales, actividades de promoción y prevención de la salud y coaching para asesorar en la planeación estratégica 2019 a 2022.*”, conforme a los requerimientos contenidos en las especificaciones y condiciones técnicas, establecidas en el pliego de condiciones y conforme al cronograma del proceso de selección determinado en la respectiva actuación administrativa contractual. Mediante Resolución Nro. 50 del 16 de abril de 2018, se adjudicó el Proceso de Contratación Bajo la Modalidad de Selección Abreviada Procedimiento Menor Cuantía N° CPNAA-SA-12-2017, a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** Entidad privada sin ánimo de lucro, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860.007.336-1, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No 3286 del día 04/12/1957; proferida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO identificado con la C.C. Nro. 19.153.650 de Bogotá D.C, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, **por ser la única propuesta habilitada que obtuvo el mayor puntaje 50 puntos conforme a los pliegos de condiciones definitivos, por un valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS**



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

(\$ 206.560.760) MCTE incluida la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

QUINTA: El once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se celebró el Contrato de Prestación No. 75 de 2017, entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y **BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISIÓN SAS** con Nit. 860.507.090-0, representada legalmente por CARLOS ENRIQUE BERMUDEZ HERRERA identificado con la C.C. Nro. 79.533.993 de Bogotá D.C, el cual inició el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

El valor del contrato se pactó en la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$206.560.760) MCTE**. El presupuesto oficial de la contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 281 del 19 de septiembre de 2017 expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera, del rubro del presupuesto de Inversión del rubro Fortalecimiento del Ejercicio de la Profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEXTA: El plazo de ejecución del contrato se pactó inicialmente en doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, habiéndose iniciado el doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se reitera, una vez aprobada la Garantía Nro. 21-44-101261616 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y exigida por el **CPNAA**, razón por la cual su finalización se tenía prevista para el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

A la fecha están en curso las siguientes actividades del contrato de prestación de servicios Nro 75 de 2017, celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y **BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISIÓN SAS:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) El proveedor debe garantizar el cumplimiento de cada uno de los requerimientos específicos definidos en el marco del objeto y obligaciones contractuales para la adecuada prestación de los servicios contratados. 2) Ejecutar el objeto del Contrato, en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad y con las especificaciones establecidas por el **CPNAA** para esta contratación. 3) Brindar el apoyo logístico integral (instalaciones, auditorios, actividades, personal, recreacionistas, equipos, etc.). 4) Cumplir con las especificaciones técnicas descritas. 5) Enviar previamente al **CPNAA** antes del desarrollo de cada actividad, el programa propuesto para su respectiva aprobación. 6) Emplear el personal adecuado para la ejecución óptima del contrato. 7) Contar con servicios de salud ocupacional que sirven de apoyo diagnóstico, integrados, es decir que se presten dentro de las mismas instalaciones del oferente (audiometría, optometría, laboratorio clínico, valoraciones por especialistas, RX, vacunación, etc.) y debe contar con la capacidad de ofrecer el servicio suministrando todos los insumos necesarios para las evaluaciones médicas ocupacionales que se presten. 8) El oferente debe contar con un laboratorio clínico mínimo de tercer (3) nivel. 9) Realizar la toma de muestras para exámenes de laboratorio con personal idóneo calificado para tomas de muestras en personal especial (Ejemplo: En tratamiento o post tratamiento de quimioterapia, personal mayor de 50 años, etc.) (Incluye análisis de pruebas). 10) Realizar la evaluación optométrica con test de Lanthony a los trabajadores del **CPNAA** la cual debe incluir agudeza visual, oftalmoscopia, movilidad, test cromático y campo visual por confrontación y estereopsis (visión de profundidad). Incluye informe estadístico, tabla de resultados discriminado por persona y análisis de resultados con las recomendaciones individuales y colectivas según corresponda. 11) Realizar los exámenes

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 6 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

médicos ocupacionales de ingreso, periódico, post incapacidad o reintegro y retiro, por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional que tengan licencia vigente en Salud Ocupacional. **12)** Llevar las historias clínicas de los trabajadores del **CPNAA** computarizadas. **13)** Manejo y custodia de las historias clínicas de los trabajadores del **CPNAA** conforme a la legislación vigente. Resolución 1995 de 1999, Resolución 1918 de 2009. **14)** Hacer llegar los certificados de aptitud laboral como resultado de la evaluación médica y paraclínica pre ocupacional y periódico al **CPNAA**. **15)** Realizar el informe diagnóstico de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de la población trabajadora del **CPNAA** teniendo en cuenta los antecedentes ocupacionales, familiares, personales, hábitos y morbilidad de sentido, morbilidad clínica, análisis y recomendaciones en documento en Word y base de datos en Excel con los resultados (incluye entrega de resultados y certificado de aptitud, según aplique), según lo estipulado en la resolución 2346 de 2007. **16)** Presentar informe de diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores del **CPNAA**. **17)** Disponer de elementos, materiales y espacio físico necesario para la ejecución del contrato, con las condiciones sanitarias y normas establecidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, para la realización de las evaluaciones médicas requeridas. **18)** Debe tener capacidad de ofrecer el servicio ya sea de toma de muestras para los exámenes de laboratorio, paraclínicos como optometría y valoración médica ocupacional a domicilio, es decir, en las instalaciones del **CPNAA** caso en el cual deberá suministrar los implementos necesarios para las valoraciones. **19)** El contratista deberá acompañar el Proceso de intervención de acuerdo a los resultados Evaluación Riesgo Psicosocial, con el propósito de evitar o controlar el estrés laboral (Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de Protección Social); el desarrollo de mínimo dos (2) capacitaciones sobre competencias en temas de liderazgo, comunicación asertiva, resolución de conflictos, retroalimentación efectiva y/o trabajo en equipo. **20)** El contratista deberá realizar actividades de promoción y prevención en hábitos de vida saludable. **21)** El contratista deberá disponer de toda la capacidad científica, técnica y operativa propia para cumplir con el objeto del contrato. **22)** Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato. **23)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **24)** Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.

Estas actividades, demandan un tiempo prudencial y adicional para culminar su ejecución a cabalidad con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, y deben contar con la asesoría y acompañamiento del contratista DATACTIVA S.A.S. tal como lo refiere en escrito del 16 de noviembre del año en curso radicado con el R-8972.

En efecto, para la ejecución de la actividad de caracterización de los Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura, basados en la información obtenida mediante la ejecución del estudio cuantitativo sobre una muestra con rigor estadístico demando que hasta el veintitrés (23) de noviembre de 2018 se entregara el informe para revisión, BERMUDEZ ASOCIADOS TELEVISIÓN SAS con Nit. 860.507.090-0 suministró los insumos finales del informe, que será entregado a cabalidad y de acuerdo a las especificaciones solicitadas por la Supervisión del Contrato, el día doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para la ejecución de la actividad de cierre de la campaña LoveMark y la ejecución de pauta en medios digitales de la misma, se requiere un tiempo prudencial con el fin de gestionar los medios de comunicación necesarios, además de garantizar el impacto requerido para lograr los objetivos de la campaña, para lo cual se ha propuesto como fecha hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Para la actividad del portal web de pactos por la autorregulación de la arquitectura el contratista BERMUDEZ ASOCIADOS SAS realizó la entrega del portal en mención el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) sin embargo, a la fecha se están realizando los ajustes y



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 7 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

programación pertinentes del Backend y funcionalidades del portal de pactos para su **cabal** funcionamiento. (<http://www.pactosautorregulacioncpnaa.com>).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se requiere una revisión con diligencia y cuidado del **cumplimiento de las obligaciones pactadas** en el contrato No. 75 de 2017 dadas las metas y especificaciones técnicas del mismo, por lo que DATACTIVA SAS y la supervisión del contrato del CPNAA solicitan una prórroga del contrato No. 75 de 2017 con el fin de contar con el tiempo necesario para la verificación e informe de dichas actividades.

SÉPTIMA: La **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** de las **ESTIPULACIONES CONTRACTUALES** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.22 de 2018, señala: “*Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuesta*”.

Así pues, en consideración a que el Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018 tiene como fecha prevista de finalización inicialmente el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecinueve (2019), es necesario ampliar el plazo para verificar la debida ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones pactadas y de cara a las especificaciones técnicas, por parte de **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**

A la fecha, el **CPNAA** por los servicios prestados por **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, ha cancelado la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (**\$61.161.216 M/cte.** de la siguiente forma:

CONTRATO	FACTURA DE VENTA	VALOR	MES	DISPONIBLE
No.22 de 2018	SFAC-134935	\$12.639.272	ABRIL - MAYO	\$44.906.002
Adición del 12/06/2018 al rubro de Gastos generales-Capacitaciones		\$7.745.859		\$52.651.861
No.22 de 2018	94110775	\$ 765,000	JUNIO	\$51.886.861
No.22 de 2018	9017292711 Control 0	\$7.636.399	JULIO	\$44.250.462
No.22 de 2018	9017322057 Control 1	\$1.980.000	JULIO	\$42.270.462
No.22 de 2018	9017501709 Control 3	\$1.980.000	JULIO - AGOSTO	\$40.290.462
No.22 de 2018	9017576593 Control 8	\$2.568.490	JULIO -AGOSTO	\$37.721.972
No.22 de 2018	9017894451 Control 4	\$203.500	SEPTIEMBRE	\$37.518.472
No.22 de 2018	OPPE 126650	\$11.111.000	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$26.407.472
No.22 de 2018	94112338 Control 7	\$4.459.550	AGOSTO-SEPTIEMBRE-OCTUBRE	\$ 21,947,922
No.22 de 2018	9018684717 Control 0	\$2.013.813	NOVIEMBRE	\$19.934109
No.22 de 2018	Documento Equivalente - Cuenta de cobro No.080118	\$1.300.000	NOVIEMBRE	\$18.634.109
No.22 de 2018	9018846168 Control 3	\$1.331.449	DICIEMBRE	\$17.302.660
No.22 de 2018	9018846261 Control 0	\$7.587.250	DICIEMBRE	\$9.715.410

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



HOJA No 8 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

No.22 de 2018	94113141 Control 8	\$233.593	DICIEMBRE	\$9.481.817
No.22 de 2018	S941338	\$1.000.400	ENERO	\$8.481.417
No.22 de 2018	Pendiente por facturar	\$4.351.500	FEBRERO	\$4.129.917

En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018, mediante la prórroga en los términos y condiciones establecidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** relacionada con la “**ADICIÓN Y PRÓRROGA**” por el término de tres (3) meses, lo cual la Supervisión avala. Esta solicitud no genera ningún perjuicio al **CPNAA**, amén que la solicitud elevada por la supervisión es viable.

Por lo expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018, en la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** referida al **PLAZO** del mismo, el cual se prorroga por el término de tres (3) meses, más contados a partir de la terminación inicialmente pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la suscripción del presente documento, se aportan los siguientes documentos: Certificación de pago de los aportes parafiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018 suscrito el diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y Profesiones Auxiliares y **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía estipulada en la Cláusula Décima del Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018 conforme a las modificaciones pactadas.

Parágrafo: La anterior garantía está sujeta a la aprobación por parte del **CPNAA**.

CLÁUSULA QUINTA. En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 22 de 2018 celebrado entre **CPNAA** y **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Bogotá, D. C.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**

NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO
VALDERRAMA
C.C No. 19.153.650 de Bogotá D.C
CONTRATISTA

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co



**HOJA No 9 MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 22 DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS
PROFESIONALES AUXILIARES Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO**

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
		Esperanza Aldana Nova	Auxiliar Administrativo Código 04 Grado 02	
		Nestor Alfonso Fernandez De Soto Valderrama	Representante Legal - CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	
William Pineda Chaves	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124

www.cpnaa.gov.co